FUNDAMENTOS

En virtud de lo dispuesto en los artículos 88, 94 y concordantes de la Constitución Nacional, el artículo 53 de Código Electoral Nacional aprobado por la Ley 19.945 y teniendo en consideración que el actual presidente de la Nación fue electo por la Asamblea Legislativa del 01 de enero del corriente año, con motivo de haberse producido la situación de acefalía contemplada por la Constitución Nacional, la que establece que el presidente debe mantenerse en sus funciones hasta que un nuevo presidente sea electo.

En base a esto se infiere que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional fijar la fecha para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación. A partir de esta facultad el próximo pasado 5 de agosto del corriente año al Poder Ejecutivo Nacional a través de los Decretos Nacionales 1398, 1399 y 1401/2002, pertinentes a la convocatoria electoral para Partidos Políticos y Alianzas Partidarias a internas abiertas y simultaneas para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación como así también para Diputados Nacionales. Fijó como fecha el 15 de diciembre de 2002 para elección interna y el 30 de marzo de 2003 para las elecciones generales para presidente, vicepresidente y diputados nacionales para el periodo 2003-2007.

Esta serie de disposiciones, trajo aparejado el comienzo del reordenamiento de las instituciones partidarias y sus candidatos para enfrentar esta nueva etapa electoral nacional en un marco político de gran incertidumbre, por lo que es necesario recuperar la confianza y representación de la dirigencia política nacional.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib

FIRMANTE: Javier Alejandro Iud

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional que se abstenga de modificar la convocatoria a elecciones fijadas por los decretos 1398, 1399 y 1401/2002.

Artículo 2°.- De forma.